

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 17 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificar, para la campaña 2023 (ref. BDNS.....).

El artículo 76 del Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, establece que si existe una solicitud justificada por parte de alguna comunidad autónoma para la activación de la cosecha en verde, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca (MAPA) realizará un análisis del mercado, mediante el cual podrá decidir conceder una ayuda a la cosecha en verde en una parte o en la totalidad del territorio nacional.

Si la decisión es de conceder la ayuda, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA, mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, fijará una asignación presupuestaria para la medida de cosecha en verde con la finalidad de retirar un volumen de vino que permita reanudar el equilibrio del mercado.

La medida de cosecha en verde es una medida de regulación de mercado, un instrumento de gestión de riesgos que se desencadena en el momento en el que se detecta un desequilibrio del mercado y que las diferentes comunidades autónomas comunican a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, del MAPA, si están interesadas en acogerse, como es el caso de Cataluña, que aportó un informe que evidenciaba que el comportamiento de los mercados manifiestan un ajuste a la baja en cuanto al volumen de botellas comercializado, lo que implicaba una necesidad de activar medidas que contribuyan a la reducción de la producción de uva con el objetivo de limitar los volúmenes de vino elaborado que no encuentren salida comercial.

La activación de la cosecha en verde contribuirá a la reducción de los kilos que llegan a las bodegas, una reducción de la oferta y una correcta regulación de la demanda, que también hará posible un aumento de valor de la uva que quede disponible.

El Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234 /79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, establece en el artículo 47 la medida de apoyo a la cosecha en verde, para que contribuya a recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola de la Unión, con el fin de evitar las crisis de mercado.

En este marco normativo, se aprobó el Programa de apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023 presentado por el Estado a la Comisión Europea, regulado por el Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, modificado por el Real decreto 608/2019, de 25 de noviembre, el Real decreto 617/2020, de 30 de junio, y el Real decreto 283/2021, de 20 de abril, en el que se establecen las bases reguladoras para la medida de ayuda de la cosecha en verde.

La última convocatoria de la medida de la ayuda de cosecha en verde se efectuó en 2020, ya que la irrupción de la pandemia de COVID-19 supuso una perturbación importante para el sector del vino. La Comisión Europea aprobó el Reglamento delegado (UE) 2020/592 de

la Comisión, de 30 de abril de 2020, y el Reglamento delegado (UE) 2020/884 de la Comisión, de 30 de mayo de 2020, que contenían medidas excepcionales de carácter temporal para afrontar los efectos que provocaba la crisis pandémica en el sector.

Estas modificaciones se incorporaron a la normativa nacional a través de la modificación del Real decreto 1363/2018, permitiendo la puesta en marcha de dos medidas de crisis adicionales: destilación de vino y almacenamiento privado, para las que España destinó 81,36 millones de euros. Además de estas medidas, se puso en marcha la medida de cosecha en verde en 2020, a la que se destinaron 4 millones de euros para el ejercicio 2020 y 6 millones de euros para el ejercicio 2021, lo que supuso un gran apoyo para el sector e incidió directamente sobre la renta de los viticultores.

Fruto del COVID-19, además de una inusual presencia de mildiu en el viñedo en Cataluña, los precios y los rendimientos en la campaña 2019-2020 fueron inusualmente bajos; por lo tanto, en base a la Disposición transitoria segunda del Real decreto 147/2023, se sustituye la campaña 2019-2020 por la 2018-2019 en el cálculo de la compensación por pérdida de ingresos establecida en el artículo 83 del RD 1363/2018.

El 10 de febrero de 2023, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publica una resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la que se fija, para el año 2023, el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y políticas de alimentación.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 8.2 b) que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce las funciones y tiene la estructura prevista en el artículo 43 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo, que dispone como funciones de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimenticios.

Consiguientemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

Convocar, para la campaña 2023, la ayuda correspondiente a la medida relativa a la cosecha en verde de uva para vinificar, de acuerdo con las bases reguladoras comunes contenidas en el Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, y las específicas para esta medida contenidas en la Sección 5ª de la citada norma.

Las personas interesadas que cumplan las condiciones previstas en las bases reguladoras mencionadas en el artículo anterior pueden presentar sus solicitudes y la documentación correspondiente entre el 15 de abril y el 30 de abril de 2023, ambos inclusive.

2. Dotación de la convocatoria

La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención es íntegramente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se hará de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

De acuerdo con la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por la que se fija para el año 2023 el presupuesto para la puesta en marcha de la medida de cosecha en verde en el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola, para la campaña 2023 se ha establecido un importe previsto de 15.000.000 euros a repartir entre las comunidades autónomas que se han acogido a la ayuda. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA elaborará la propuesta de lista definitiva de parcelas admitidas y comunicará a cada comunidad autónoma sus parcelas admitidas, según los criterios del artículo 79 bis, apartado 4, del Real decreto 1363/2018.

La parte correspondiente a Cataluña se aplica a la partida presupuestaria D/470000100/6130/0000 FFEAGA. Este importe puede ser ampliado en función de la distribución territorial que determine el MAPA. La aplicación de esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

3. Tramitación de las solicitudes

3.1 De acuerdo con el artículo 79.1 del RD 1363/2018, las solicitudes para acogerse a las ayudas deben presentarse por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo de esta Resolución. En su caso, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia. Las entidades colaboradoras reconocidas por el DACC para colaborar en la gestión de las ayudas y subvenciones, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden ARP/135/2006, de 23 de marzo, pueden actuar en nombre y representación de las personas solicitantes y estarán autorizadas a realizar el trámite telemático. La acreditación de esta representación se realizará mediante autorización del productor, en la que indicará que suscribe las declaraciones y los compromisos que constan en la solicitud, documento que se anexará escaneado a la solicitud de ayuda. Las entidades colaboradoras custodiarán el original de esta autorización para ponerlo a disposición del DACC cuando les sea requerido a efectos de los oportunos controles.

3.2 La solicitud debe ir acompañada de un formulario, disponible en la página web <http://seu.gencat.cat>, en el que se hará constar la relación de parcelas para las que la persona titular solicita la ayuda, con su identificación de parcela vitivinícola, la fecha en que se prevé realizar la cosecha en verde y si las tareas se llevarán a cabo de forma manual o mecánica y con medios propios o externos.

En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, para acreditar el cumplimiento del requisito del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 para la obtención de la condición de beneficiario:

- Las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben declarar responsablemente que cumplen los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable;
- las empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben aportar certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura en el anexo 2.

3.3 Los actos de trámites se efectuarán mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

3.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios (SERMA). El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

A tal efecto, se nombra una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes para la ayuda a la cosecha en verde de uva y elaborar el listado provisional de acciones y programas a presentar para su aprobación. Esta Comisión está formada por la persona titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias, la persona titular del Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios y la persona titular del Servicio de Protección de la Calidad.

4. Criterios de priorización

El SERMA revisará las solicitudes y elaborará una lista provisional con las parcelas seleccionadas y priorizadas, que enviará antes del 7 de junio de 2023 a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA.

Los criterios de priorización, escogidos entre los posibles mencionados en el artículo 80 del Real decreto 1363/2018, son los siguientes:

4.1. Criterios ligados a la parcela, hasta un máximo de 23 puntos.

- Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP/IGP) y cuya producción haya sido destinada a la elaboración de vino para esta DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde.

3 puntos por estar inscrita en una DOP.

- Tipo de uva negra o blanca: 3 puntos para la uva blanca y 1 punto para la uva negra.
- Variedad de uva de vinificación: 3 puntos para las parcelas con macabeo, 2 puntos en las parcelas con xarel·lo y 1 punto en las parcelas con parellada.
- Superficie de la parcela: 2 puntos en las parcelas con tamaño de superficie inferior a la media de la superficie de las parcelas inscritas en el Registro Vitícola de Cataluña.
- Método de eliminación: 5 puntos para las parcelas vendimiadas de forma manual y 1 punto para las vendimiadas de forma mecánica.

4.2. Criterios ligados al solicitante:

- Joven viticultor, entendiéndose como tal aquél solicitante que no tenga más de 40 años en el año en el que presenta la solicitud de ayuda. 4 puntos por ser joven viticultor/a.

- Explotaciones inscritas en el registro de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre: 3 puntos por estar inscrita.

5. Determinación del importe de la ayuda a la cosecha en verde

La cosecha en verde deberá hacerse de forma manual o mecánica; no será subvencionable la cosecha química.

De acuerdo con el artículo 83 del Real decreto 1363/2018, el importe de la ayuda a la cosecha en verde será el resultado de sumar los siguientes componentes:

a) La compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva. Esta compensación será de 444,80 euros/hectárea, tanto si la cosecha se hace de forma manual con medios propios como si se hace con medios ajenos, y 257,98 euros/hectárea si se realiza con métodos mecánicos.

b) La compensación por la pérdida de ingresos por cada parcela objeto de ayuda, que se calculará como el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda.

Se considerará como valor del importe/kg de uva, el publicado por el Observatorio Agroalimentario de Precios, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, <http://agricultura.gencat.cat/ca/departament/estadistiques/observatori-agroalimentari-preus/preus-origen/preus-percebuts-pages/dades/>

Los años considerados para el cálculo son 2019, 2021 y 2022, importes 31,56 €, 31,70 € y 38,33 € por cada 100 kg de uva, respectivamente.

El importe de la ayuda resultante será el 50% del sumatorio de los dos componentes del cálculo.

6. Resolución de la ayuda

6.1 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>

Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efecto de notificación y sirve al único efecto de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

6.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante finalizará el 30 de junio de 2023. En caso de carencia de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

6.3 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

6.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en el plazo de un mes a contar a partir del día

siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

7. Régimen de publicidad

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a las personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

8. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEAGA. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9. Funciones del organismo pagador

Estas ayudas financiadas por el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

10. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documentos/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

Barcelona, 17 de abril de 2023

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo 1 Tramitación telemática

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>

2.2 Las solicitudes hechas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo que establece el párrafo anterior.

5. Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, en el que se le indique los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente y en la que se le informe de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6. Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

7. Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria; particularmente, es necesario facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución ACC/1313/2023, de 17 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificar, para la campaña 2023 (ref. BDNS 688580) (DOGC núm. 8899, de 20.04.2023).

Habiendo observado erratas en el texto de dicha Resolución, enviada al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y publicada en el número 8899, de 20 de abril de 2023, se detalla la corrección oportuna:

- En el primer párrafo del punto 2 de la Resolución, donde dice:

“La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención corre íntegramente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se hará de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.”

Debe decir:

“La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención corre íntegramente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se hará de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) n352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/ 200, (CE) 1290/2005 y 485/2008 del Consejo.”

Barcelona, 28 de abril de 2023

David Mascort Subiranas
Secretario general de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural